REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) [1].

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01110-00
Proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá

A favor de **OMAR DARIO JIMENEZ VILLALBA** y en contra de **MARÍA EMILIA GACHA RUÍZ e HILDA ESPERANZA CABRERA RODRIGUEZ**, mediante proveído adiado 21 de septiembre de 2017 se libró orden de apremio para que en el término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero[2]

$41.903.057,00 por siete (7) cánones de marzo a septiembre de 2017, cada uno por **$5.986.151,00**

Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso hasta la entrega del inmueble, los cuales deben ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

$5.986.151,00 por cláusula penal. **No** se libra la orden de pago por el valor solicitado, porque la pena no puede exceder al duplo de la obligación *"incluyéndose ésta en el"* (C.C. art. 1601)

Mediante escrito radicado el 12 de marzo de 2018 el apoderado de la parte demandante informó que el extremo pasivo realizó un abono por la suma de $12.000.000 el 7 de marzo de ese mismo año [Folio 17] y posteriormente el 4 de febrero de 2020 manifestó que el inmueble dado en tenencia fue restituido el 24 de diciembre de 2019 [Folio 60]

Las demandadas **HILDA ESPERANZA CABRERA RODRIGUEZ y MARÍA EMILIA GACHA RUÍZ** se notificaron del mandamiento de pago por aviso y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardaron silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. **Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 21 de septiembre de 2017 [Folio 11]

Segundo. **Practicar** la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta para ello el **abono** por la suma de **$12.000.000** realizado el 7 de marzo de 2018 y la restitución del inmueble realizada el **24 de diciembre de 2019**.

Tercero. **Ordenar** el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. **Condenar** en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.900.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 74 de 11 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] Folio 11

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
687ba8724ef231c20cd26226dc609c7cc70f762414454b5ce783cf3bbb778880
Documento generado en 10/11/2020 10:07:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica